

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 >
Por seis meses	10'50 >
Por un año	20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 >
Por seis meses	12'50 >
Por un año	24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Esta Corporación en sesión celebrada el día 22 del presente mes, acordó anunciar la provisión de becas para estudiantes que existen vacantes, en la forma siguiente: Dos para la Escuela Normal del Magisterio (una para cada sexo); una para Agricultura y una para Bellas Artes (Música).

Condiciones para aspirar a dichas becas

Primera. Los aspirantes las solicitarán en instancia dirigida al señor Presidente de la Excelentísima Diputación en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, haciendo constar en ella los estudios que pretenden seguir. A la solicitud acompañarán los documentos siguientes:

A) Certificación de buena conducta suscrita por el señor Alcalde del pueblo de la residencia del solicitante.

B) Certificación del aprovechamiento en la Primera Enseñanza, expedida por el señor Maestro de la Escuela a la que el aspirante haya asistido o por el Director del Colegio en que haya recibido sus estudios.

C) Certificación de pobreza expedida por el señor Alcalde del Ayuntamiento a que pertenezca el aspirante y sus padres. Se considerará que tiene esta condición de pobreza el aspirante cuyo padre o encargado de su sostenimiento no pague 40 pesetas anuales de contribución por todos conceptos, o cuyo sueldo no exceda de 3.000 pesetas anuales, siempre que del informe que en dicha certificación emitirá también el Juez Municipal, se comprueba que el padre o encargado no cuenta con medios económicos para atender a estos gastos. En la expresada certificación se hará constar como circunstancia de preferencia, el número de individuos de que la familia se compone.

D) Certificación de nacimiento para acreditar la naturaleza del aspirante, así como también que cuenta con la edad necesaria para ingresar en el Centro en que pretenda hacer sus estudios.

Segunda. Todos los documentos podrán ser expedidos en papel común reintegrados con un timbre especial de 25 céntimos de peseta.

Tercera. Los aspirantes deberán ser naturales de la provincia, o en caso contrario, que sus padres lleven diez años de residencia fija y continuada en la misma.

Cuarta. Terminado el plazo de presentación de instancias, y en el día que oportunamente se señalará, los aspirantes practicarán un ejercicio de oposición ante el Tribunal que se designe, para aquilatar sus conocimientos, así como las condiciones de aptitud con que se hallan dotados para seguir los estudios de la carrera elegida. En las instancias se harán constar los respectivos domicilios de los solicitantes, a fin de que puedan citárseles a esa oposición.

Quinta. Todos los pensionados quedarán obligados a comunicar a la Diputación dentro del primer curso, el número de matrículas que tenga en cada asignatura y el nombre del profesor de ésta, sin cuyo requisito no les será abonado el importe del primer mes. Al finalizar el curso, comunicarán igualmente las notas obtenidas por medio de certificación del Centro Oficial donde efectúe sus estudios.

Sexta. Los becarios percibirán la cantidad de cien pesetas mensuales durante los ocho meses que dura el curso oficial, costeándoles además la Diputación el importe de matrículas y libros de texto necesarios.

Y los becarios de Bellas Artes y de Agricultura disfrutará cada uno de una pensión anual de mil pesetas.

Séptima. Los agraciados harán necesaria e indispensablemente sus estudios como alumnos oficiales en los Centros docentes.

Al becario de Agricultura, al que se exige haber ingresado en las Escuelas de Peritos Agrónomos de Madrid o Navarra, se le releva de presentarse a los ejercicios de oposición a que se refiere la condición cuarta. En el caso de dos o más solicitantes será preferido el más pobre o necesitado.

Octava. Los becarios disfrutará la pensión señalada para cada una y la perderán si las notas obtenidas durante el curso no alcanzan una nota de conjunto equivalente al 50 por 100 de la calificación máxima, sin nota alguna desfavorable, o sea la media oficial del Centro donde cursen sus estudios.

Logroño, 27 de agosto de 1934.
—El Presidente, *F. Zuazo*.—El Secretario, *Benigno Macua*.

Sesión de 30 de julio de 1934

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión Gestora provincial en la sesión celebrada el día 30 de julio último, la cual fué presidida por don Francisco Zuazo, Presidente de la Excm. Diputación provincial, y a ella asistieron los diputados señores Lozano, Ortiz, Oñate, Gil, Olagüenaga y Begué.

Antes de dar comienzo a la sesión, el señor Presidente propuso, y fué aceptada por unanimidad, que una Comisión compuesta del Vicepresidente don Gregorio Lozano y diputado Gestor don Crescencio Gil, acompañados del Secretario de la Corporación, pasaran al despacho del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, a invitarle para que se dignara asistir a presidir y abrir la sesión.

Cumplido dicho encargo, regresaron a los pocos momentos a la Diputación los señores comisionados, en unión del Gobernador don Antonio Fernández Menárguez, quien fué recibido en la escalinata del edificio por el Presidente señor Zuazo y demás señores Gestores.

Cambiados los saludos de rigor, el Presidente de la Diputación hizo presente al señor Gobernador el deseo de la Comisión Gestora de merecer el honor de su Presidencia, y el señor Fernández Menárguez ocupó el sillón presidencial, manifestando su agradecimiento por la atención de haber ido una Comisión a su propio despacho a invitarle a presidir esta sesión. Reconoce que era obligación suya saludar a la Comisión Gestora, principalmente a su Presidente, del que dijo era más acreedor que él a regentar el Gobierno de esta provincia, y que si en todos los gobiernos de España hubiera hombres como el señor Zuazo, la Nación sería algo grande como merece serlo.

Dijo que se ha enterado de lo bien que marcha la Diputación de Logroño en sus gestiones, por lo que el saludo lo hace extensivo a todos los miembros de la Corporación, terminando por ofrecerle su apoyo entusiasta fiando en recibir de ésta una sincera colaboración, de la que esperaba conseguir resultados satisfactorios para la provincia.

El señor Zuazo correspondió a las palabras pronunciadas por el señor Gobernador agradeciendo sus elogios, y manifestando que todos los galardones que se le han dirigido los trasmite íntegros

a los Presidentes todos que le han precedido en el cargo, en particular a los que dirigieron la administración de la provincia desde el advenimiento de la República, para todos los cuales dedica un cariñoso recuerdo.

Hizo protestas de inquebrantable adhesión al Poder Central y prometió que la Comisión Gestora colaborará decidida y entusiastamente en la labor del Gobierno, a cuyo representante en nuestra provincia dedica las frases más laudatorias, ofreciéndole la seguridad de que en la Diputación no encontrará más que la más eficaz cooperación para todo cuanto redunde en beneficio de la provincia, cuya administración les está encomendada.

El señor Gobernador declaró abierta la sesión y, cediendo la presidencia al señor Zuazo, abandonó el Palacio Provincial, siendo despedido por todos los señores Gestores, y acompañado hasta el Gobierno civil por los señores Lozano y Gil.

Reanudado el acto, el señor Secretario leyó el acta de la sesión anterior, y antes de ser aprobada el señor Presidente hizo notar que no asistió a dicha sesión, y por ello nada podía decir en relación con ella, pero que como hay un acuerdo que afecta a dignísimos funcionarios de la Sección de Vías y Obras provinciales, merecedores de todos los respetos y consideraciones, exponía a la consideración de sus compañeros, si antes de aprobarla sería conveniente o no hacer alguna salvedad, ya que tenía conocimiento de que se había presentado un escrito por los aludidos funcionarios doliéndose de dicho acuerdo, del que había de tratarse en esta sesión, y sobre el que debería recaer acuerdo.

El señor Oñate propone se dé lectura a dicho escrito antes de aprobar el acta; pero el señor Olagüenaga estima que una cosa es independiente de la otra y que, como él intervino en la sesión anterior, cree que lo que procede es aclarar, porque ello es cierto, que en modo alguno se trató, ni muchísimo menos, de molestar ni menoscabar el prestigio y honorabilidad de los funcionarios de la Sección de Vías y Obras, la cual es el primero en reconocer y proclamar, y que el acuerdo tomado solamente se refería a la necesidad de que se buscara el medio de que no se quedaran sin cobrar los jornaleros eventuales de la Diputación, a los que se adeudaban dos y más meses.

La Presidencia propone que re-

conocida la alta honorabilidad que nos merecen los funcionarios técnicos de la Sección de Vías y Obras provinciales, puede aprobarse el acta con una nota o adición en que se haga constar que ni está, ni nunca estuvo en el ánimo de los señores diputados, la más mínima sombra que ponga en duda la honorabilidad de los funcionarios a quienes afecta.

El señor Lozano se muestra conforme con que debe aprobarse el acta con la adición propuesta, abundando en las mismas razones que todos sus compañeros, y así se acuerda por unanimidad de todos los señores diputados Gestores.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 13 del próximo mes de agosto, dando principio el acto a las once y media.

Adjudicar el suministro de un grupo moto-bomba con destino al riego de la huerta del Asilo provincial, a «El Material Industrial» Compañía Anónima de Bilbao, en la cantidad de 2.162 pesetas.

Aprobar la nómina de dietas devengadas durante el primer trimestre del año actual por los señores Ingeniero y Ayudante de la Sección de Vías y Obras provinciales, por visitas efectuadas a las carreteras y caminos y servicios exclusivos de la Excelentísima Diputación, que en total ascienden a 75 pesetas, importe íntegro.

Idem la liquidación de las obras de construcción del camino vecinal de Logroño a Mendavia, (límite de la provincia), hoy carretera de tercer orden, en virtud de las mejoras costeadas por entidades oficiales de Logroño, concretándose esta liquidación a las obras del camino propiamente dicho. Del presupuesto de contrata que ascendió a 104.483'14 pesetas, corresponde abonar a la Diputación en sustitución del Estado, 35.337'45 pesetas, más un anticipo de 4.000 pesetas concedido al Ayuntamiento, y que deberá reintegrar en las treinta anualidades exigidas, que fija el artículo 5.º de la Ley de 29 de julio de 1911, y al Ayuntamiento de Logroño corresponde satisfacer 65.145'69, aparte de la obligación de reintegrar el anterior anticipo. Del total importe de las obras se ha certificado obra por valor de 102.263'40 pesetas. Resultando por tanto un saldo a favor de los contratistas de 2.219'50 pesetas a excepción del 3 por 100 que ingresarán en el fondo común de indemnizaciones facultativas.

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, en sesión de 16 de mayo último, por el que se resolvió que el remanente de 4.047'25 pesetas, resultantes de la suscripción abierta a virtud de los actos celebrados en el Asilo provincial, el día 1.º de dicho mes, para contribuir en favor de los obreros parados y familias de obreros enfermos, se distribuyera en la siguiente forma: 1.000 pesetas para familias de obreros enfermos, o que algunos de sus individuos necesiten socorro, así como viudas con hijos que, por razón del número de éstos lo precisen, y 3.047'25 pesetas en jornales para la reparación del Camino de San

Gregorio, construcción de un estanque para riego de la huerta contigua al Asilo provincial y arreglo de la calle del Capitán Gaona. En cuanto a la primera parte de la distribución, se ha cumplido por completo, entregando a las familias necesitadas, previa relación de los señores Médicos de la Beneficencia municipal, y volantes recibidos a efecto, la cantidad de 1.000 pesetas. Respecto a la segunda partida de 3.047'25 pesetas, se han satisfecho por jornales en el arreglo del camino de San Gregorio, y aumento de una peseta en los jornales de dieciocho obreros de la Oficina Local de Colocación durante una semana, 1.459'95. Jornales de obreros parados empleados en la construcción del pozo en la huerta del Asilo, 675'50. Total satisfecho, 2.135'45. Queda disponible, 911'80. Igual: 3.047'25. Cuya cantidad puede entregarse al Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, para que la emplee exclusivamente en jornales a obreros parados y cumplir con ello el fin con que se abrió y desarrolló la suscripción de referencia.

Examinada la liquidación de las obras realizadas por don Agustín Calvo, vecino de esta ciudad, en la construcción del pozo para riego de la huerta del Asilo provincial, de la que resulta que se han empleado en jornales de obreros parados ocupados en dicha construcción, 675'50, y en materiales para el mismo, 670. En total: 1.345'50. Resultando que por acuerdo de la Comisión Gestora provincial, adoptado en sesión de 16 de mayo último, se resolvió que los jornales empleados en ello serían satisfechos con cargo a la suscripción abierta a virtud de los actos celebrados en el Asilo provincial el día 1.º de dicho mes, y los materiales de fondos provinciales. Resultando que la liquidación de referencia se halla debidamente justificada y formalizada con la firma del señor Arquitecto provincial y el Pocero-constructor don Agustín Calvo, se acordó su aprobación y que su importe se satisfaga en la siguiente forma: Jornales con cargo a la suscripción antes mencionada, 675'50. Materiales con cargo al Capítulo 8.º artículo 1.º del presupuesto provincial vigente, gastos de siembra, recolección de hortalizas y otros productos de los terrenos contiguos a la Casa de Beneficencia, 670. Total igual: 1.345'50 pesetas.

Vista comunicación de la Junta provincial de Colonias Escolares de Logroño, interesando que, como en años anteriores, se conceda a la misma la subvención de 1.380 pesetas, con el objeto de fomentar, organizar y dirigir las Colonias Escolares de esta Capital, se acordó acceder a lo solicitado, debiendo ser satisfecha dicha suma de 1.380 pesetas al señor Tesorero de la Junta de referencia con cargo al Capítulo 8.º artículo 4.º del presupuesto provincial vigente, «para gastos que originen las Colonias Escolares».

Vistas las instancias presentadas por don Rufino Alonso Barrera, don Segundo Alberto Lusarreta López, don Juan López Rubio y don Dionisio Cabezón

Guerra, solicitando se les conceda el nombramiento de Practicante supernumerario del Hospital provincial. Resultando que en el día de la fecha se hallan nombrados para dicho cargo don Rufino Alonso Barrera, con la gratificación de 500 pesetas anuales, y don Victoriano Galilea Terroba, sin sueldo alguno, se acordó dejar subsistentes los derechos que estos señores tienen adquiridos, el primero, por los servicios que viene prestando y proceder de la Casa de Beneficencia, y el segundo, por los que le fueron reconocidos por acuerdo de 23 de marzo de este año, por haber quedado con el número 3, único aprobado sin plaza, en las dos que se anunciaron a oposición para Practicante, y pedir informes al señor Decano del Hospital provincial para que manifieste si hace falta algún supernumerario más, o si por el contrario los servicios se hallan bien atendidos sin necesidad de nuevo nombramiento.

Llegada la hora de las dos de la tarde, se suspendió la sesión para continuarla a las cuatro y media.

Reanudada a dicha hora, bajo la presidencia de don Francisco Zuzo y asistencia de los mismos señores diputados, se adoptaron los siguientes acuerdos:

El caso 4.º artículo 3.º del Reglamento para el gobierno y régimen interior del Asilo provincial, determina que podrán ser admitidos en el mismo los ciegos y los inválidos en absoluto para el trabajo, cualquiera que sea su edad. El señor Administrador de los Establecimientos benéficos provinciales hace una observación, hija de la experiencia, en relación con los acuerdos de esta índole al objeto de evitar posibles abusos en la admisión de acogidos jóvenes que puedan valerse perfectamente para ganar el sustento, no obstante ser considerados como impedidos para el trabajo; y al efecto propone que citados ingresos se acuerden con carácter provisional, hasta tanto sean sometidos a un detenido reconocimiento por los Médicos del Establecimiento, o los que crea más conveniente esta Corporación y se confirme la imposibilidad física. Estimando atendible esta propuesta, se acordó que los futuros ingresos que se acuerden fundados en impedimento físico para el trabajo de los solicitantes por no ser mayores de 60 años, se hagan con carácter provisional, hasta tanto sean sometidos a un detenido reconocimiento, que podrá llevarse a cabo por el señor Inspector provincial de Sanidad, si a ello se presta al ser invitado al efecto, o por dos facultativos de la Beneficencia provincial, si se presentara algún inconveniente para lo primero.

Vista comunicación del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia participando que el menor Santiago Cuesta Merino, natural de Calahorra, de 13 años de edad, y cuyo ingreso en dicho Asilo se acordó a petición de la Junta provincial de Protección de Menores, se fugó del mismo sin que se sepa su paradero, de cuya fuga se ha dado cuenta a la Comisaría de Vigilancia. A la vez considera muy perjudicial para

los niños asilados la convivencia con menores de malas tendencias, en cuyo caso se encuentra el menor Alejandro Medel Ibáñez, que aparte de sus travesuras realiza hechos impropios de su edad de 11 años, para apoderarse de lo ajeno, y convendría se hiciera cargo de este niño el citado organismo, a fin de que, por los medios que tiene a su alcance, tratara de regenerar al menor de referencia, toda vez que el artículo 4.º del Reglamento para el régimen interior del Establecimiento determina que el Asilo, en su parte de Hospicio, como Establecimiento esencialmente benéfico, no tiene ni podrá tener el carácter de Casa de corrección ni de Reformatorio, se acordó interesar de la Junta provincial de Protección de Menores se haga cargo del expresado menor Alejandro Medel Ibáñez, así como, en el caso de que se averigüe el paradero del menor Santiago Cuesta Merino, se encargue así también de reformar su conducta.

Autorizar al señor Capataz del Servicio Agrícola provincial para que proceda a la venta de la ternera que parió el día 4 la vaca «Pitusa» por resultar gravoso su recría.

Vista la invitación dirigida a esta Corporación para que figure como Congresista corporativo en el V Congreso Nacional de Riegos que ha de celebrarse en Valladolid durante los días 23 al 30 de septiembre próximo, y reconociendo la máxima importancia que tiene dicho Congreso, en el que se examinarán varios temas de singular interés para la agricultura en general, se acordó aceptar en principio dicha invitación, dejando para otra sesión la designación del representante o representantes que han de concurrir al Congreso de referencia, en nombre de esta Diputación.

Vista comunicación de la Junta provincial de Protección de Menores, haciendo constar que el fundamento de su acuerdo de poner a disposición del vecino de Alberite, Medardo Olarte Olmedo, de uno de sus dos hijos, internados en el Asilo a expensas de dicha Junta, fué el de haberse hecho cargo de los mismos con carácter provisional, finalidad que se ha cumplido con creces durante nueve meses, y entender que de los tres hijos dados a luz por la esposa del referido vecino de Alberite, uno seguirá sostenido por la Junta provincial, el segundo debe serlo por el pueblo de Alberite o Junta local de Protección de Menores del mismo, y el tercero por la familia. Aceptando este reparto como muy equitativo, se acordó que la Junta provincial de Protección de Menores continúe sosteniendo a sus expensas en el Asilo, al niño Angel Olarte Alonso, y que el segundo, María Montserrat, lo sea por cuenta de la Junta local de Protección de Menores de Alberite, abonando al efecto e ingresando en arcas provinciales la estancia de dos pesetas diarias, desde primero del presente mes de agosto, siguiendo con el tercero la familia.

Acceder a lo solicitado por doña María Sáenz Muñoz, casada, mayor de edad y vecina de Calahorra, de que sean admitidos en la Casa de Beneficencia tres

de los cinco hijos huérfanos, dejados al fallecimiento de su hermana Eugenia, llamados Carmen, Angel y Pedro Garrido Sáenz, de 13, 10 y 6 años de edad respectivamente, naturales de dicha ciudad.

Admitir en el Asilo provincial a Pedro Ceballos Arnáez, casado, de 70 años de edad, natural de Zuñeda (Burgos) y vecino de Haro.

Idem ídem de don Emeterio García Martínez, casado, de 75 años de edad, natural y vecino de Calahorra.

Idem ídem a los niños Carmen, Angela y Pedro Rodríguez Pascual, de 7, 6 y 2 años de edad, respectivamente, hijos del oficial segundo de la Corporación don Ramón Rodríguez Sáenz, por hallarse enfermo y viudo, abonando la pensión diaria de 1'25 pesetas por cada uno de ellos; o sea 3'75 pesetas diarias, a contar desde el día 21 del actual en que ingresaron provisionalmente.

Visto el oficio del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando que se encuentran en aquellos Establecimientos por ingresos provisionales, hasta que salgan sus padres del Hospital, varios niños, cuyos nombres expresa en dicho oficio, se acordó dar traslado del mismo al señor Administrador del Hospital provincial, interesándole informe extensamente sobre el extremo de si los padres continúan todavía hospitalizados, si han fallecido o en el caso de curación, el pueblo donde han ido a fijar su residencia.

Conceder a don Donato Beruete Bueno, Vigilante de los Asilos provinciales de Beneficencia, quince días de licencia para resolver asuntos propios; a don Enrique Martínez Obanos, Maestro sastre del Asilo provincial, quince días para resolver asuntos propios; a don Fernando Bastida Sáenz, peón fijo de los Viveros de esta Excm. Diputación, cuarenta días, previniendo al señor Capataz encargado de los Viveros provinciales, tenga mucho cuidado en que el servicio quede debidamente atendido; a don Manuel Luengo Tapia, Médico de guardia y Auxiliar de Clínica del Hospital provincial, diecisiete días de permiso que empezará a disfrutar desde el día 11 de agosto próximo; a don Vicente Sáenz Apellániz, Secretario del Asilo provincial, un mes para resolver asuntos propios; a don Cayo Herreros Jiménez, Vigilante del Manicomio, un mes, siempre que al hacer uso del permiso no se encuentre ningún Vigilante enfermo; a don Luis Cacho del Valle, Portero Mayor de esta Excelentísima Diputación, cuarenta días, debiendo justificar cada quince días, con certificación facultativa, el estado de su enfermedad, conforme al artículo 74 del Reglamento de Empleados provinciales.

Se acordó aplazar toda resolución hasta la próxima sesión, respecto al escrito presentado por el señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, doliéndose del acuerdo adoptado en la sesión anterior, sobre que se procure por todos los medios que estén a su alcance que el pago de jornales a los peo-

nes eventuales se realice semanalmente y al contado, pasándose copia del mismo a los señores Gestores para su detenido estudio.

Aprobar varias facturas remitidas por la Sección de Construcciones Civiles correspondientes a Talleres Segura, por suministros hechos a la Diputación de 234'25; de Marrodán y Rezola, por ídem ídem de 46'98; del mismo, por ídem ídem de 129'50; de Hijo de S. Marrodán y Comp., S. L., por ídem ídem de 44'15; de don Segundo Lizaranzu, por ídem ídem de 211'20; de Avelino Peñalva, por ídem ídem de 301'19; de don Máximo Irisarri, por ídem ídem de 49'50.

Idem ídem ídem una factura de don Juan Matute, importante 2.473'73 pesetas, correspondiente a suministros y trabajos realizados en la habilitación del entresuelo para oficinas de la casa aneja del Palacio provincial.

Idem ídem ídem las cuentas de jornales abonados durante las semanas que terminan los días 21 y 28 del mes actual, importantes 282'75 y 282'75 pesetas.

Idem ídem ídem varias facturas de Anguiano Hijos, por suministro de materiales y trabajos realizados en la construcción del pajar del Asilo provincial, de 6 pesetas; de Cerámica Riojana, por ídem ídem, de 4'95; de don Manuel García, de ídem ídem, de 169; de don Segundo Cabezón, por ídem ídem, de 257'50 pesetas.

Idem ídem ídem una factura de Talleres Segura, importante pesetas 1.940'22.

Idem ídem ídem dos facturas de la Viuda de S. Ochoa, por suministro de materiales de oficina, de 66'50; de la misma, por ídem ídem, de 114'10 pesetas.

Idem ídem ídem, dos facturas de don Segundo Cabezón, por suministro para las obras en curso de ejecución por administración, de 370'50, y de don Máximo Irisarri, por ídem ídem, de 11'75 pesetas.

Idem ídem ídem dos facturas por suministro de materiales para la conservación del Palacio provincial, de 220'90, y de don Máximo Irisarri, de 5'25 pesetas.

Dada cuenta de una carta del Procurador don Atiliano Muro Rivas, participando que tiene orden para reclamar judicialmente la suma de 500 pesetas que esta Diputación supone adeuda a los propietarios de la Casa Social por las rentas del piso segundo izquierda de su casa de la calle particular de Isidro Iñiguez, correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 1932. Visto el contrato de arrendamiento del piso de referencia, según el cual la Diputación contrae la obligación de dejar el piso en las condiciones en que lo encontró, una vez trasladadas las oficinas instaladas en el mismo. La Diputación cumplió con la cláusula 5.ª del contrato al reponer el piso en las condiciones estipuladas, y según comunicación del Arquitecto provincial, fueron terminadas el día 1.º de septiembre. Este plazo de duración de las obras parece algo excesivo, ya porque éstos no comenzaron con la debida oportunidad o se llevaron a cabo con alguna lentitud, por lo que esta Comisión Gestora acordó proponer al Apo-

derado de los propietarios de la Casa Social, como cancelación de los derechos alegados, una transacción, que podía consistir en el abono de 250 pesetas, que, de ser aceptadas, se librarían del Capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial. Y habiendo prestado su conformidad con la anterior transacción, el señor Apoderado de los propietarios de la Casa Social, según carta que se acompaña, puede procederse al pago de las expresadas 250 pesetas con cargo al Capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial.

Vistos los informes emitidos por la Sección de Intervención respecto a la remuneración que procede conceder a los empleados del Negociado de Cédulas personales para remunerarles las horas extraordinarias de servicio, haciendo extensiva dicha remuneración a otros empleados de la Sección de Intervención, se acordó que dichos informes queden a estudio de la Comisión Gestora, la cual procurará inspirarse en la mayor justicia al resolverlos, oyendo al Jefe de la Sección a quien afecte el servicio, para cuyo cumplimiento sea necesario emplear horas extraordinarias.

Se retiraron de la sala los señores Lozano y Olagüenaga.

Dada cuenta del informe de la Sección de Intervención por el que, de conformidad con el artículo 138 del Estatuto de Recaudación vigente, propone dictar providencia declarando al Excelentísimo Ayuntamiento de la Capital incurso en el apremio con el recargo del 5 por 100 y embargo del 20 por 100 de los ingresos que realice en su Caja, estima el señor Presidente que tiene entendido, por habérselo oído al señor Interventor, que la Diputación tiene medios sobrados para efectuar el cobro, toda vez que ciertas participaciones que percibe de la Hacienda y cédulas personales, dejan margen para efectuar dicho cobro; pero que, de todos modos no se opone a lo propuesto por Intervención, oficiándosele haciéndole presente que teniendo la Diputación necesidades apremiantes, y habiéndose aprobado el presupuesto para 1934, pueden ingresar alguna cantidad importante, agotando todos los medios antes de llegar a procedimientos de violencia, y únicamente cuando se vea desaire, o que el Ayuntamiento no quiere pagar, se llegue al apremio propuesto con todas sus consecuencias.

Conforme con la Presidencia los demás señores Gestores, se acordó hacer presente al Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño las necesidades apremiantes a que tiene que atender la Diputación, y habiéndose aprobado el presupuesto municipal para el año 1934, confía en que verificará el mayor ingreso posible a cuenta de lo que adeuda; y si no fuese atendida esta indicación amistosa dentro del plazo de un mes, será legado el caso de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 138 del Estatuto de Recaudación vigente, dictando providencia por la que se declarará al Excmo. Ayuntamiento de la Capital incurso en el apremio con el recargo del 5 por 100 y embargo del 20 por 100 de los in-

gresos que realice en su Caja, cualquiera que sea el concepto y año a que corresponda, con cuyo apremio queda desde luego conminado.

Examinada una instancia de la Alcaldía de Préjano solicitando se le permita demorar el ingreso de las cantidades que adeuda por el 2.º trimestre hasta primeros de septiembre próximo, la Sección de Intervención propone se desestime lo solicitado. Sin embargo de estimar procedente lo propuesto por la Sección, en atención a que a los demás Ayuntamientos que adeudan el 2.º trimestre se les ha concedido el plazo de un mes para efectuar el ingreso, se acordó acceder a lo solicitado, advirtiéndole que si no lo verifica en los primeros días del próximo septiembre como lo interesa, por las apremiantes necesidades que tiene esta Diputación, se le declarará incurso en el apremio con el 5 por 100 de recargo y embargo del 20 por 100 de todos los ingresos que realice en su Caja, cualquiera que sea el concepto y año a que corresponda.

Con fecha 2 del actual se comunicó a los Ayuntamientos deudores del 2.º trimestre del repartimiento complementario de aportación forzosa; del recargo del 7'529 por 100 establecido sobre la misma; del concierto de atrasos y del saldo del repartimiento definitivo de aportación forzosa de 1933, requiriéndoles por conducto de los Jueces municipales para que en el plazo de ocho días realicen el pago, advirtiéndoles que en caso contrario incurrirán en apremio con recargo del 5 por 100 y embargo del 20 por 100 de todos los ingresos que se verifiquen en la Caja municipal, cualquiera que sea el concepto y año a que corresponda, se acordó hacer presente a los Ayuntamientos a que el anterior informe se refiere, las apremiantes necesidades a que tiene que atender la Diputación, confiando en que verificarán el ingreso de lo que adeudan dentro del plazo de un mes, y si no fuese atendida esta indicación amistosa será legado el caso de proceder, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 138 del Estatuto de Recaudación vigente, dictando providencia por la que se les declarará incursos en el apremio con el recargo del 5 por 100 y embargo del 20 por 100 de los ingresos que realicen en sus Cajas, cualquiera que sea el concepto y año a que corresponda, con cuyo apremio quedan desde luego conminados.

Por acuerdo de la Excm. Comisión Gestora provincial de 14 de junio de 1926, fué resuelta una instancia del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama, concediéndole la cantidad de diez mil pesetas como anticipo reintegrable para contribuir al sostenimiento de los gastos del Juzgado de Primera Instancia de dicho partido, durante el segundo semestre del mencionado año 1926. En distintas ocasiones y en virtud de requerimientos, ha ingresado la citada Corporación algunas cantidades a cuenta de dicho débito, quedando actualmente un saldo a favor de la Diputación por el indicado concepto, de cuatro mil pesetas. De los antecedentes resulta que al conceder el mencionado anticipo, no se fija-

ron las anualidades a que había de sujetarse su reintegro, y que el último ingreso se verificó el 3 de diciembre de 1931; se acordó reclamar las cuatro mil pesetas mencionadas al Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama, a la vez que los débitos del tercer trimestre, incluyéndose en su caso en la certificación por la vía de apremio.

Con fecha 16 del corriente mes, se comunicó a los Ayuntamientos que no habían liquidado las Cédulas personales de 1933, que hasta el día 21 del mismo se les concedía de plazo para que realizaran el ingreso, advirtiéndoles que del incumplimiento de tal servicio se daría cuenta a la Excelentísima Comisión Gestora a los efectos oportunos. Como a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo concedido, todavía no han ingresado los Ayuntamientos de Bergasa, 1.285'44; Cárdenas, 500'82; Lardero, 1.259'47; Leiva, 704'58; Navarrete, 1.929'20; Molinos de Ocón, 385'41; Pazuegos, 483'33; Villanueva, 658'67; total 8.769'85 pesetas; se acordó conceder un último plazo de ocho días a los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto, advirtiéndoles que de no realizarlo dentro del mismo se pasará el tanto de culpa al Juzgado de Primera Instancia correspondiente por la retención ilegal de los fondos.

Dada lectura de una comunicación del Alcalde de Lardero comunicando acuerdo del Ayuntamiento, manifestando la imposibilidad en que se encuentra de satisfacer el importe de 434'08 pesetas que resulta ingresado de menos en la liquidación definitiva de la aportación forzosa de 1933 por carecer de la consignación debida en el presupuesto del ejercicio actual, ni ser posible hacer transferencia alguna, interesando se le conceda una moratoria para poderlo llevar como crédito reconocido al ejercicio de 1935, y considerando que la deuda que se reclama, procediendo del año 1933 pudo muy bien observar la falta de crédito en el curso de aquel año para consignar lo necesario para su pago en el actual, sin demorar un año más el cumplimiento de esta obligación, se acordó no acceder a lo interesado, haciendo presente al Ayuntamiento que por las apremiantes necesidades que tiene que atender esta Diputación, procure verificar el ingreso de la deuda dentro del plazo de un mes, pasado el cual sin que lo haya realizado, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 138 del Estatuto de Recaudación vigente, se le declarará incurso en el apremio con el 5 por 100 de recargo y embargo del 20 por 100 de todos los ingresos que realice en su Caja, cualquiera que sea el concepto y año que corresponda.

En el expediente formado a esta Diputación por la Inspección de Utilidades de la Delegación de Hacienda y de que se dió cuenta a la Excm. Comisión Gestora en sesión de 17 de mayo último, ha recaído resolución por la que se obliga a la Diputación al pago de 10.024'98 pesetas a que asciende el impuesto de Utilidades durante el quinquenio de 1929 a 1933, inclusivos, sobre sueldo de los Maestros sastre, zapatero, carpintero, hojalatero, panadero,

auxiliar de panadería, pastor de vacas, albañiles, pintor, vigilantes y sereno que prestan servicio en la Casa de Misericordia y Manicomio, seis capataces de caminos vecinales, otros dos capataces de las carreteras provinciales, otros dos capataces del Servicio Agrícola, la subvención del Cronista oficial don Constantino Garrán y de un Auxiliar temporero del Instituto de Higiene, advirtiéndose que dicho importe deberá hacerse efectivo en el plazo de diez días, y que contra esta resolución procede interponer reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo en el de quince días, a contar desde la fecha de la notificación, se acordó formular nueva instancia al señor Administrador de Rentas públicas solicitando que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de 18 de septiembre de 1906, se admitan las bajas por vacantes ocurridas en el importe de la liquidación mencionada, así como la deducción del impuesto que resulta satisfecho en los años respectivos por la subvención del Cronista oficial don Constantino Garrán y de un Auxiliar temporero del Instituto de Higiene; que se declare la exención del impuesto sobre los haberes de los Capataces al servicio de caminos vecinales que se satisface con cargo a los fondos de las subvenciones del Estado y la deducción del impuesto correspondiente; y que los cinco años de prescripción empiecen a contarse a partir del mes de mayo de 1929, rebajando el importe correspondiente a los cuatro primeros meses de aquel ejercicio, debiendo acompañarse a la instancia certificación acreditativa de las bajas producidas en las liquidaciones de los presupuestos de los citados años.

El señor Presidente dió cuenta a sus compañeros de su reciente visita a la Excm. Diputación foral de Navarra, con el fin de informarse directamente de los distintos servicios a cargo de aquella Corporación, especialmente de los agrícolas, para cuya perfecta organización e inteligente y eficaz funcionamiento tuvo cálidos elogios, haciendo patente en frases entusiásticas la grata impresión que todo ello le produjo. Añadió que al sentimiento de admiración había que unir el de su gratitud por la gentil acogida que se le había dispensado, en especial por los señores don Serafín Yanguas, Vicepresidente de la Excm. Diputación de Navarra, y don Daniel Nagore, Ingeniero Director de los Servicios de Agricultura y Ganadería. Los señores Gestores complacidos de estas manifestaciones de la presidencia, y haciendo suyos los justos elogios tributados por ella, acordaron unánimemente rendir ante la Corporación provincial de Navarra, y en especial ante los señores expresados, el testimonio del sincero agradecimiento de esta Comisión Gestora por las demostraciones de afecto y consideración que al señor Zuazo prodigaron, y a la vez ofrecerse en reciprocidad franca y sentida, por si algún señor representante de la Diputación Navarra nos honrara con su visita.

Aprobar diferentes facturas y

vales por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Idem la distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de agosto próximo, importante 317.667'35 pesetas.

Idem los padrones de Cédulas personales correspondientes al ejercicio del año actual y Ayuntamientos de Viniegra de Arriba, Leiva, Azofra, Tricio, Bergasillas, Munilla, Corporales, Pimillos, Matute, Medrano, Zarzosa, Nieva de Cameros, Hornos de Moncalvillo, Sojuela, Clavijo, Galilea, El Redal, Lumbreras, Briones, Cordovín, Camprovin, Poyales, Santurde, Cihuri, Muro de Aguas, Daroca, Castañares de Rioja, Valgañón, Baños de Rioja, Montalvo, Torrecilla sobre Alesanco, Herramélluri, Viñuera, Ausejo, Cenozo, Entrena, Viniegra de Abajo, Ollauri, Robres del Castillo, Cidamón, Villaverde de Rioja, San Millán de la Cogolla, Torre de Cameros, Jalón de Cameros, Torremontalvo, Hornillos, Santa Eulalia Bajera, El Rasillo, Ajamil, Rabanera, Arenzana de Arriba, Hormilla, Villalba de Rioja, Bezales, Ledesma, Villarejo, Santa Coloma, Santa María, Sotés y Castroviejo.

Examinada una instancia de don Miguel Escudero y otros siete firmantes más, todos ellos Guardias del Cuerpo de Seguridad afectos a la plantilla de Logroño, solicitando sean dados de bajas las Cédulas personales de los mismos correspondientes al ejercicio de 1933, por no haberse podido empadronar unos, efecto de estar prestando servicios en otras provincias, y otros por tener su Cédula sacada con fecha 15 de marzo de dicho año, se acordó desestimar la petición de los reclamantes y concederles un plazo de diez días para proveerse de la Cédula.

Volvieron a entrar en la sala ocupando su sitial, los señores Lozano y Olagüenaga.

Habiéndose notado en la Casa provincial de Beneficencia algo que de no corregirse podía llegar a ser desorden, en cuanto se refiere a la población de asilados varones, debido sin duda al mal ejemplo que reciben de la convivencia con menores de malas tendencias, y con el fin de conseguir moralizar a los acogidos por todos los medios posibles, se acordó establecer un intercambio de alguno de ellos con otras Diputaciones, a fin de separarlos definitivamente y llegar a establecer el orden y disciplina que debe imperar en establecimientos de esta índole, el cual no debe resentirse en forma alguna. El mismo caso de insubordinación se ha presentado en algunos enfermos de la sala de tuberculosos del Hospital provincial, debido a la grave enfermedad que padecen, por lo que dicho intercambio sería conveniente ampliarlo a enfermos de esta clase. Al efecto, se dirigirán comunicaciones ofreciendo el intercambio indicado a las Diputaciones Castellano-Leonesas de Santander, Burgos, Soria, Avila, Segovia, León, Zamora, Salamanca, Valladolid y Palencia, el cual se llevará a cabo, caso de aceptarlo, trasladando a alguno

o algunos de los acogidos en este Asilo a sus Establecimientos benéficos, compensándolo con otro u otros que mandarían los de la provincia respectiva a ésta, y lo mismo se haría con los enfermos, partiendo de la base que, en su caso, cada Diputación abonaría los gastos de viaje de sus respectivos acogidos.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo la hora de las ocho de la noche.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Francisco Zuazo.—El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Justicia

CÉDULA DE CITACIÓN

2067

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, por resolución de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 51 de 1934, sobre daños, se cita a Cirilo Sáez Galán, que estuvo trabajando en el mes de julio último en la carretera de Arnedo a Estella, en el término de Pradejón, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días a contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración de tal causa, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Calahorra, 25 de agosto de 1934.—El Secretario judicial, Cándido Mols.

REQUISITORIA 2062

Gallego Delgado, Sebastián, hijo de Sebastián y de Ana, natural de La Carolina (Jaén), de estado soltero, de 23 años, jornalero, domiciliado últimamente en La Carolina, procesado por robo; comparecerá en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Logroño.

Logroño, 24 de agosto de 1934.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

Administración Municipal

EDICTO 2065

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos de la Ley vigente.

Galilea, a 27 de agosto de 1934.—El Alcalde, Florentino Fernández.

Imprenta Provincial.—Logroño